



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS ORDINARIOS ENTRE ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. Y DINÁMICA
SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.
CPS 14-2026**

Entre los suscritos a saber por una parte, **JOSE RICARDO TRUJILLO TOBAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.444, quien obra en representación de **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, empresa debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de **Pereira** e identificada con Nit 900.133.107-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** en adelante **EL PRESTADOR**, y por la otra, **JULIAN ANDRES RIOS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.612.400, quien actúa en su condición de representante legal de la empresa **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.**, e identificada con Nit 816.003.379-1 quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** en adelante **EL CLIENTE** y conjuntamente "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS** que se rige en lo particular por las siguientes cláusulas y en lo general por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, previo las siguientes consideraciones:

1. Que en la actualidad la empresa **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, en virtud de la resolución **0173** de 2021, proferida por **La CARDER**, mediante la cual se aprobó la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se encuentra operando el relleno sanitario **La Glorita** ubicado en el sector de Combia del Municipio de Pereira – Risaralda.
2. Que la disposición final de los residuos sólidos ordinarios es un componente del servicio de aseo y por tanto, su prestación y contratación está regulada por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.
3. Que según el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.3.2.1.1., Num.64, el *Contrato de acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final*, es aquel que celebran un operador de un relleno sanitario y las personas contratantes del acceso a dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario.
4. Que según el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Num. 65, se define al *Contratante del acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final*, como aquel que realiza contratos de acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, con un operador de un sistema de relleno sanitario.
5. La Empresa **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.**, en cumplimiento de su objeto social y del deber de asegurar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, requiere la celebración del presente contrato, toda vez que la actividad objeto del mismo resulta indispensable para garantizar la continuidad, calidad y seguridad operativa del servicio, evitando su afectación o interrupción y asegurando la adecuada atención a los usuarios. La contratación se realiza conforme al Manual de Contratación adoptado

Página 18 de 32





mediante Acuerdo No. 039 de 2025, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 3 y 4, los cuales establecen que los procesos contractuales de la Empresa se rigen por el derecho privado en los términos de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, a la entidad no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, por cuanto la Empresa no desarrolla contratación administrativa estatal sino actividad contractual empresarial propia de las empresas de servicios públicos domiciliarios. En tal sentido, la modalidad de contratación directa empleada se ajusta a la naturaleza jurídica de la entidad, a su manual interno de contratación y a la necesidad real del servicio, garantizando la continuidad en la prestación del servicio público y la satisfacción del interés general.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos conforme al Reglamento Operativo y al Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario **La Glorita** ubicado en el sector de Combia del Municipio de Pereira – Risaralda, en adelante el “Relleno Sanitario”, y las previsiones que la Licencia Ambiental N° **0173**, la corporación ambiental, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- y en la normatividad vigente, permitiendo el ingreso de los vehículos de recolección y transporte a las instalaciones del Relleno Sanitario, ubicado en el Municipio de Pereira – Risaralda bajo las condiciones que se regulan en el presente contrato.

PARÁGRAFO. EL PRESTADOR no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan originar por parte de **EL CLIENTE** con ocasión al uso del Relleno Sanitario, bien sea en su fase de transporte e ingreso o al momento del descargue de los residuos. **EL CLIENTE** se obliga a responder por cualquier hecho dañoso o afectación a las instalaciones del mencionado sitio de disposición final o al personal que labora en éste, al igual que cualquier daño o afectación ocasionado a terceros, por hechos imputables a sus vehículos o personal. **EL CLIENTE**, se obliga a capacitar al personal que empleará para transportar y descargar los residuos sólidos e igualmente, será responsable en tener afiliado al Sistema de Seguridad Social y cumplir con las normas de SG-SST de seguridad y salud en el trabajo del personal que emplee para ejecutar el objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la prestación del servicio que será parte integral de este acuerdo de voluntades. El contrato no será susceptible de prórroga automática debido al vencimiento de las vigencias fiscales y al alcance del Certificado de Disposición Presupuestal (CDP).

PARÁGRAFO. El contrato únicamente podrá terminarse de manera anticipada de común acuerdo entre las partes. En caso de que se agoten los recursos relacionados en el (CPD) antes del tiempo de la finalización del plazo de ejecución deberá hacerse una adición a este contrato con el nuevo (CPD) para cumplir con el valor y plazo pactado.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Las condiciones son las siguientes:

- 1. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es el que resulte de la suma de los valores facturados mensualmente cuyo precio será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas y multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos conforme a la tarifa

Página 19 de 32





definida por **EL PRESTADOR** que atiende la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- para el periodo facturado. No obstante, el valor estimado para todos los efectos legales del presente contrato será la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/TE (\$188'000.000)** Lo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Costo de Disposición Final (CDF)	\$34.193,58
Costo de tratamiento de Lixiviados (CTL)	\$9.794.63
Incentivo CDF	\$4.784.68
Costo Total Disposición Final	\$48.772,89

Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a pagar los valores que le sean liquidados de forma mensual acorde a la operación ya mencionada, y una vez se radique la respectiva factura en forma física o a través de correo electrónico. En caso de que **EL CLIENTE** no conozca la factura, este tiene la obligación de solicitar el duplicado a **EL PRESTADOR** quien respectivamente se la entregará. El desconocimiento de la misma por parte de **EL CLIENTE** no es susceptible de exoneración del pago de los servicios efectivamente prestados objeto de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE, expresamente acepta que el anterior valor puede ser actualizado y reajustado de manera unilateral por **EL PRESTADOR** conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA). Por lo tanto, cualquier aumento en el valor del costo por tonelada es aceptado y pagado por **EL CLIENTE**. El pago del presente contrato se imputará al código 2.4.5.02.08 - 0375106113 del presupuesto general de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería E.S.P. S.A.S. para la vigencia fiscal año 2026 del CDP N° 00105, el cual se anexa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas del servicio de disposición final se actualizarán conforme lo indica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015 y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen, conforme a lo ordenado por la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO TERCERO: Dando cumplimiento al Decreto 920 de 2013, el cliente acepta la incorporación del incentivo regional por tonelada dispuesta sobre el valor mensual del presente contrato. El valor de dicho incentivo será calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto en mención. **EL CLIENTE**, expresamente acepta que el anterior valor puede ser reajustado conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA), por el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, o por cualquier modificación, adición o derogatoria al Decreto 920 de 2013.

PARÁGRAFO CUARTO: Por tratarse de un servicio público esencial, está exento del impuesto al valor agregado (IVA), conforme al artículo 476 del estatuto tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, siempre y cuando se esté conformado como una Empresa de Servicios Públicos y acredite tal calidad.





2. FORMA DE PAGO. EL CLIENTE se obligará a pagar los servicios mensuales de disposición final efectuados por **EL PRESTADOR**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de la factura respectiva ante **EL CLIENTE**. Vencido el término anterior, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha de la mora, a favor del **PRESTADOR**, y **EL CLIENTE**, deberá reconocer el valor de la factura más los intereses causados.

El no pago de una (1) factura en los términos establecidos en este documento, constituye causal de suspensión inmediata del servicio y terminación del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL CLIENTE**. Sin embargo, se seguirá entregando la factura con los valores acumulados y adeudados. Los valores originados de la ejecución del presente convenio serán cancelados a **EL PRESTADOR** en la cuenta de ahorros N° **633084140** del Banco de Bogotá a nombre de **ATESA DE OCCIDENTE SAS ESP**.

PARÁGRAFO: En caso de mora en el pago, los saldos no cancelados que se encuentren en mora, serán acumulados y reportados en próxima factura con los intereses de mora. Sin perjuicio de que **EL PRESTADOR** adelante las respectivas acciones legales o contractuales de cobro por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial la de recibir los residuos sólidos entregados por **EL CLIENTE**, bajo las condiciones técnicas, ambientales y operativas señaladas en la Licencia Ambiental N° **0173**, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el Reglamento Operativo del Relleno Sanitario. Igualmente, **EL PRESTADOR**, junto con la factura de cobro del servicio, podrá suministrar a **EL CLIENTE** el detalle de ingreso de vehículos al Relleno Sanitario especificando fecha, hora de entrada, hora de salida, placa del vehículo y peso neto registrado. Igualmente, **EL PRESTADOR** se compromete a entregarle a **EL CLIENTE** el usuario y clave para el ingreso al Sistema de pesaje vehicular (SPV) donde podrán descargar los tickets de disposición final. **B) OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial las siguientes: i) Pagar oportunamente y bajo las condiciones estipuladas en la cláusula anterior el servicio de disposición final. En caso de que se agoten los recursos del (CDP) antes de finalizar la ejecución del contrato, **EL CLIENTE** deberá suscribir una adición en la que relacionará en nuevo (CDP); ii) Acatar y cumplir todas las disposiciones del régimen jurídico vigente y en especial, las normas de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario, del Reglamento Operativo del Relleno Sanitario y los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio; así mismo, deberá acatar las normas SG-SST de seguridad y salud en el trabajo y de pólizas de seguros para los vehículos y personal que sea de su responsabilidad iii) Acatar todas las recomendaciones y observaciones que se hagan por parte del personal del **EL PRESTADOR** al interior del Relleno Sanitario; iv) Responder ante **EL PRESTADOR** y terceros por cualquier daño o hecho que haya sido ocasionado por la intervención de sus vehículos, residuos o personal a su cargo; v) Cumplir con las obligaciones laborales y parafiscales de los trabajadores a su cargo; vi) Permitir cualquier control o auditoría que ordene **EL PRESTADOR** para verificar condiciones de prestación del servicio; vii) Transportar y entregar en el Relleno Sanitario únicamente residuos sólidos ordinarios de carácter comercial, domiciliario o residencia (según el reglamento operativo del sitio de disposición final y la licencia ambiental); viii) Responder por la recolección y

Página 21 de 32





transporte indebido de los residuos sólidos que estén a su cargo.; ix) No disponer en el Relleno Sanitario residuos tóxicos, explosivos, inflamables, especiales, hospitalarios, peligrosos; x) Mantener las garantías bancarias exigidas si las hubiere; xi) Contar con el parque automotor de vehículos recolectores que se ajusten a la normatividad vigente o a la que la modifique o compile; xii) Solicitar al **EL PRESTADOR** el duplicado de la factura cuando no le haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago de la misma; xiii) Dar aviso a **EL PRESTADOR** de los cambios de la dirección del inmueble donde ha de remitirse la factura, igualmente deberá informar de los cambios de conductor y de vehículo si los hubiere; xiv) Pagar las multas impuestas en el presente contrato; xv) **EL CLIENTE** deberá efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente el pago del servicio de disposición final aquí pactado; xvi) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, los Decretos 1077 de 2015, 1784 de 2017 y en las demás normas expedidas por las autoridades competentes y que se relacionen con la prestación del servicio aquí contratado; xvii) **EL CLIENTE** del Relleno Sanitario solamente podrá ingresar al sitio de disposición final los vehículos y conductores que relacionen en el Anexo N° 1 de este contrato. Por lo tanto, cualquier novedad sobre el cambio de vehículos y conductores deberá ser informado a **EL PRESTADOR** con tres (3) días hábiles de antelación para su autorización y registro de forma escrita. Las partes acuerdan que no se permitirá el ingreso al Relleno Sanitario de vehículos y personal no autorizados y/o que no se encuentren acordados en el Anexo N° 1 de este contrato o por medio escrito previamente informados. xviii) Solamente se permitirá el ingreso de conductores que acrediten afiliación activa a una ARL, al sistema general de seguridad social, que cumplan con las normas SG-SST y se encuentren relacionados en el Anexo N° 1 al presente contrato.

PARAGRAFO: para la expedición de certificados de disposición final u otros documentos, **EL CLIENTE** debe estar paz y salvo con las obligaciones suscritas con ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

CLÁUSULA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: Si se llega a presentar incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, originado en causas atribuibles al **CLIENTE**, éste pagará a el **PRESTADOR** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, sin perjuicio de que el **PRESTADOR** le pueda cobrar la totalidad de los daños y perjuicios que se le ocasionen con tal incumplimiento. Para el efecto, el presente contrato constituirá título ejecutivo en los términos del Código General del Proceso. **EL CLIENTE** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo en mora. Bastará con el solo requerimiento a **EL CLIENTE**, quien así lo acepta expresamente, para el pago del valor señalado en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: En ejercicio de la autonomía de la voluntad privada y bajo el régimen de derecho privado que rige a la entidad (Art. 31, Ley 142 de 1994), **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.** determina no exigir la constitución de una garantía de cumplimiento. Esta medida se fundamenta en un análisis de riesgos que arroja un nivel de exposición nulo para la empresa, toda vez que el contrato es de ejecución sucesiva con pagos a mes vencido, lo que descarta el riesgo de pérdida de anticipos. Asimismo, la idoneidad y solvencia técnica de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en su calidad de operador regional regulado, garantiza la prestación del servicio, evitando que la exigencia de pólizas se convierta en un sobre costo operativo

Página 22 de 32





que afecte la eficiencia económica del contrato.

PARAGRAFO: EL CLIENTE se comprometa a entregar copia de las siguientes pólizas que tiene vigentes y constituidas con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, así:

Póliza de Seguro de PYME Estatal
Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual - P.L.O.
Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales
Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
Póliza de Seguros de Automóviles - Tipo de Póliza Colectiva

CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes, acta de inicio, diligenciamiento del Anexo N° 1 y el formato del Reglamento del Relleno; y por parte de **EL CLIENTE** radicar en la dirección administrativa de **EL PRESTADOR** ubicada en la dirección Edificio Torre Central Carrera. 10 N° 17 – 55, Mezzanine Piso 2 Pereira (Risaralda) los siguientes documentos: cámara de comercio no mayor a treinta (30) días calendario, copia de la cédula del representante legal, RUT, certificación bancaria y diligenciar los formatos de registros de proveedores, lavado de activos y tratamiento de datos personales.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la empresa **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.** no aplicará **AL PRESTADOR** retenciones, descuentos, tasas, impuestos, retribuciones entre otros pagos, en virtud de lo preceptuado en el art. 24 de la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias.

CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA: La Supervisión será ejercida por la funcionaria señora Marta Cecilia Rios Mesa, Jefe de Oficina - Operativa. de **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.** o quien haga sus veces, quién deberá ejercer la vigilancia de la ejecución del contrato, el Supervisor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las instrucciones y órdenes impartidas al contratista por la Supervisión deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas instrucciones y órdenes impartidas por la Supervisión, se entenderán como si fueran dadas por Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO.** Para efecto de la labor de la función Supervisora, el Supervisor aquí designado, debe observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de Supervisión e interventoría adoptados por la empresa. Los Supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del Supervisor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso.

CLAUSULA DECIMA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Pereira.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: **EL CLIENTE** deberá mantener indemne a **EL PRESTADOR** respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros y/o sanciones legales o judiciales, denuncias penales y/o administrativas que tenga relación directa o indirecta con la ejecución del presente contrato. En caso de que **EL CLIENTE** sea responsable, este deberá hacerse cargo de todos los gastos y honorarios profesionales a que haya lugar para la solución de la controversia judicial, sin que **EL PRESTADOR** deba pagar sumas adicionales por este concepto o sea afectado el valor que se pague por la prestación del servicio del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA – CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: cualquier conflicto que se llegue a presentar, derivado de la ejecución, interpretación o liquidación del contrato, se solucionará directamente por las partes, utilizando los mecanismos de solución directa y amigable de conflictos. En esta etapa de solución de conflictos se tendrá un término máximo de quince (15) días corridos contados desde el día siguiente a la fecha en que una de las partes envíe a la otra la comunicación indicándoles su decisión de someter a arreglo directo, los temas concretos que inciden en la comunicación. Una vez agotado este plazo, en el evento que las diferencias o conflictos que surjan entre las partes derivadas de este contrato, que no puedan ser resueltas entre ellas de común acuerdo, en todo caso si en este órgano no hay solución del conflicto o controversia contractual estas serán dirimidas ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, y /o un centro privado de conciliación que elijan las partes, los cuales deben estar debidamente registrados y facultados para llevar a cabo MACS. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un juez de la república el cual fallará en derecho requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: en cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por el **RECEPTOR/PRESTADOR**, **EL CLIENTE** asume la obligación constitucional, legal y jurisdiccional de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no se será usada, comercializada, cedida, transferida y/o sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consiguen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta del receptor/prestador y el procedimiento de habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores Indispensable para la ejecución del objeto contratado **EL CLIENTE** deberá obtener la autorización de sus dependientes, por tanto, la recepción de tal información por el **RECEPTOR/PRESTADOR** se hace bajo el entendido que **EL CLIENTE** cumplió con tal obligación.





EL CLIENTE indemnizará los perjuicios que llegue a causar al receptor/prestador como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas.

El Receptor/prestador se reserva el derecho de ejercer las facultades que le otorga la Ley de protección de datos, para auditar cuando lo considere necesario, todo lo relativo a la custodia y protección de datos que **EL CLIENTE** maneje con ocasión del objeto contractual.

Es obligación de **EL CLIENTE** informar al **RECEPTOR/PRESTADOR** cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de **EL CLIENTE** de gestionar el incidente de seguridad conforme con las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

Así mismo el **RECEPTOR/PRESTADOR** cuente con una política de tratamiento y protección de datos personales, la cual se entiende incorporada al presente contrato. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente contrato se requiere o podría requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de **EL CLIENTE** y/o de sus dependientes, empleados o subcontratistas. **EL CLIENTE** declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la política de privacidad del **RECEPTOR/PRESTADOR** y autoriza incorporar, en su base de datos interna, los datos personales que sean suministrados para la celebración y ejecución del presente contrato, y para darle el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la política de tratamiento antes señala

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA: **EL CLIENTE** desarrollará el objeto contractual con absoluta autonomía e independencia y sin ninguna relación de subordinación para con **EL PRESTADOR**, excluyéndose de esta forma cualquier relación laboral que pretenda interpretarse. Igualmente, el personal que utilice **EL CLIENTE** durante la ejecución del contrato, es de su libre escogencia y entre aquel y **EL CLIENTE** será el único patrono del personal empleado y responderá de manera exclusiva por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar, obligándose a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación que se presente por estos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: Por la naturaleza del servicio prestado **EL CLIENTE** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula de **PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL** relativa a la protección de datos personales, **EL CLIENTE** se obliga a mantener estricta reserva de la información del **RECEPTOR/PRESTADOR** que no esté disponible al público, es decir, que se entienda de manera razonable como confidencial, habiéndose establecido o no tal calidad previamente, y que obtenga **EL CLIENTE**, que le sea revelada, o a la cual tenga acceso, con ocasión o como consecuencia de la





celebración y/o ejecución del presente contrato, bien sea de manera oral, escrita o por cualquier otro medio, y relacionada con la actividad o negocio del **RECEPTOR/PRESTADOR** o sus socios o accionistas, compañías relacionadas, subsidiarias, controlantes, controladas, sucursales o subcontratistas.

Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a guardar la debida confidencialidad de dicha información, no usarla en provecho propio o ajeno, no divulgarla a terceros ni hacer uso de la misma para operaciones distintas del objeto del contrato celebre, y en el evento de ser requerido legalmente para revelar información confidencial como consecuencia de un proceso judicial o actuación administrativa, deberá notificar oportunamente y por escrito al **RECEPTOR/PRESTADOR** para permitir que esta pueda iniciar las acciones legales o administrativas que sean necesarias para efectos de proteger dicha información confidencial o para autorizar a **EL CLIENTE** que haga la divulgación parcial o total de dicha información confidencial.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: **EL CLIENTE** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará en las formas previstas a continuación: a) De pleno derecho, al vencerse el término de duración del contrato, sin que se haya prorrogado el mismo. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATANTE Y/O DEL CONTRATISTA**, en la forma y términos previstos en el presente contrato. c) De común acuerdo, en cualquier momento de ejecución del contrato. d) Por cesación de pagos, insolvencia, iliquidez o mal estado de los negocios de la **CONTRATANTE** a juicio del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato, deberá constar por escrito y ser suscrita por los representantes legales de las partes contratantes. En consecuencia, no se reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas con el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. TOTAL, ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Asimismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato y para la constancia se firma.





Las partes intervinientes una vez leído el presente documento, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firma en el municipio de Belén de Umbría – Risaralda a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026) en dos ejemplares, uno para cada para cada uno.

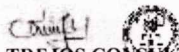
EL PRESTADOR,

EL CLIENTE,

JOSE RICARDO TRUJILLO TOBAR
Gerente – Representante Legal
ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
Contratista
C.C. 12.232.444

MARTA CECILIA RIOS MESA
Supervisora
DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.
Contratante

Julian A Rios
JULIAN ANDRES RIOS VALENCIA
Gerente – Representante Legal
DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E
INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.
Contratante
C.C. 18.612.400


TREJOS CONSULTORES ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S
Nit 901567968-6
R/L ANA YANETH TREJOS MOLINA
C.C. 1.128.418.403 EXPEDIDA EN MEDELLÍN
Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo

Elaboró: Héctor Herrera.





**ANEXO N° 1 AL
CPS 14- 2026**

**RELACIÓN DE VEHICULOS QUE INGRESARAN AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y
CONDUCTORES AUTORIZADOS CON ARL VIGENTE**

EL CLIENTE declara que los siguientes vehículos y conductores son los que cumplen con los requisitos para el ingreso al relleno sanitario **La Glorita** ubicado en Combia – Pereira, ya que cuentan con afiliación al Sistema de Seguridad Social y a la ARL vigente, así como cumplen a cabalidad con las normas de SG-SST.

VEHICULO	CONDUCTOR	IDENTIFICACIÓN	ARL	LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE
OVE 227	LUIS FERNANDO MOSCOSO GOMEZ	9.764.338	SURA	A2 - B2 - C2
OVE 227	JORGE MARIO MARIN RESTREPO	9.764.941	SURA	A2 - B3 - C3
OVE 494	JOHN MARLON RODRIGUEZ OSORIO	9.763.708	SURA	A2 - B2 - C2
OVE 567	JOSE FERNANDO HERNANDEZ AGUDELO	18.611.541	SURA	A2 - B2 - C2

Elaboró: Héctor Herrera.

ANEXO NUMERO 1 VALIDO UNICAMENTE PARA EL CONTRATO DE PRESATACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-14-2026 CUYO OBJETO ES “CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS ENTRE ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. Y DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.”